931. Día 2. Concurriendo los Santos Angeles Custodios con otro oficio de igual rito, pero de menor dignidad, las Vísperas son todas de los Santos Angeles con conmemoración del otro. S. R. C. 22 Aug. 1711, Prov. Galliar.—Si se celebra con octava, el día octavo no tiene ninguna preferencia S. R. C. 12 April. 1823, Panormitana.—Allí donde S. Miguel se celebre con octava, véase respecto de la conmemoración de la misma la nota del n. anterior.

932. Dia 4. S. Francisco de Asís acaba de ser elevado á rito doble mayor por decreto de la S. C.

de R. 5 Abril de 1883. Urbis et Orbis.

933. **Dia 15**. En virtud del decreto de la S. C. de R. 21 de Junio 1870 la fiesta de Sta. Teresa de Jesús debe celebrarse en toda España sub ritu dup. 2 clas., con el oficio y la misa propios. Se dice *Credo*.

El Prefacio es propio.

934. **Día 20**. Si el himno de Vísperas de San Juan *Cancio* no ha podido decirse, se pone unido con el de Maitines, omitiendo la estrofa *Te prona* y en Láudes, se dice el de segundas Vísperas, en el supuesto de que estas sean *a Capitulo sequentis*. Si tiene segundas Vísperas, el de Maitines se pone en Láudes cuando se ha dicho *Gentis Polonæ* en primeras Vísperas. S. R. C. 25 Maj. 1855, Namurcen, 8.

Cavalieri tom. 2, cap. 39. Decr. 4, n. 2.

aIn Festo S. Joannis Cantii Conf. Ad Laudes Hymnus ut in I Vesperis vel Te deprecante corporum, si non habeat II Vesperas integras. Rubr. special.»

935. **Dia 28**. Cuando S. Simón debe separarse de S. Judas por ser aquel el Titular de la Iglesia ó

de Sancto etiam Angelo regni Custode agatur, nihil obstare debere videtur, quin in hujus secundis Vesperis commemoratio de illis expresse fiat.

R. Pro gratia. S. R. C. 11 Aug. 1860. Granaten.—Este decreto no aparece en Gardellini; pero se halla entre las varias consultas que en dicho año hizo el Arzobispo de Granada y que hemos visto integras.

Patrón del lugar, se leen las lecciones del primer nocturno de Communi.—Si el Patrón es S. Judas, se dicen ut in festo.—La cuarta lección se dice la propia para ambos; la quinta y la sexta se toman del Común, primo loco, para S. Simón, y para san Judas las de 2.º loco.—Las lecciones del tercer nocturno para ambos son ut in die.—La oración se pondrá en singular, y si por razón de la concurrencia ú ocurrencia se hubiese de variar, podrá tomarse para la conmemoración la oración de la vigilia del Común de los Apóstoles mudando las palabras Prævenimus en Celebramus y Præveniat en Imploret. La Misa se dirá ut in Missali, con las oraciones en singular, Gavanto, sect. 7, cap. 12, n. 28. Carpo Bibliot. p. 4, n. 210.

Nota. Respecto de los oficios de la Maternidad y Puridad de la Sma. Virgen, véase el siguiente decreto: An Officia Maternitatis et Puritatis Beatæ Mariæ Virginis assignata ut plurimum Dominicis secundæ, et tertiæ Octobris, occurrente alio Officio potioris ritus, vel majoris dignitatis transferri possint ad primas insequentes dies liberas, quamvis hæc facultas non appareat in concessionis Decreto? Resp. Juxta alias decreta negative in casu. S. R. C. 11 Sept. 1843. Plur. Dieces. 11 et 9 Maj. 1884, Congregationis. Conviene, por lo tanto, pedir permiso à la Sagrada Congregación al objeto de poderlos trasladar.

## CAPÍTULO XI

## De las fiestas ocurrentes en el mes de Noviembre

936. Día 2. La Conmemoración de todos los fieles Difuntos, cuando ocurre en Dominica transfertur in sequentem feriam secundam, según la Rúbrica del Breviario y del Misal. S. R. C. 24 Sept. 1603. Augustana.—Ocurriendo una fiesta de precepto, de eo faciendum est, translata ad aliam diem commemoratione Fidelium Defunctorum, uti fit quando hæc occurrit cum Dominica. Gardellini in decr. 4536,

in nota ad 10. Cavalieri tom. 3, cap. 1, decr. 1. n. 2. Gavanto, loc. cit.—De consiguiente, ocurriendo la fiesta del Patrón en el día 3 de Noviembre y la Dominica el día 2, la Conmemoración de los Difuntos debe trasladarse al día 4, sin que obste el haber sido derogada la fiesta de precepto en el día del Patrón por el decreto de la S. C. de R. 2 Maj. 1867; pues á pesar de esto, queda intacto el rito de las fiestas, como dice muy bien De Herdt, tom. 3, n. 109.

937. Se duda si debe hacerse lo mismo ocurriendo el Titular de la Iglesia, el cual nunca se ha celebrado con fiesta de precepto. De Herdt, loc. cit., con Guyeto, lib. 4. cap. 8, q. 5, opinan que debe trasladarse la Conmemoración de los Difuntos cuando ocurra cualquier oficio de primera clase, pero que es mejor acudir á la S. C. de R. para la aclaración del caso.—Sin embargo, el P. Carpo, Bibliot. Liturg. p. 4, n. 229, dice terminantemente: Si alicubi incidet in festum duplex majus aut altioris ritus, reponitur die proxime insequenti quæ similiter minime impediatur. Así también Cavalieri. tom. 3, cap. 7, decr. 2, n. 4.

938. En el día de la Conmemoración de todos los Difuntos únicamente puede rezarse de un doble menor; Missas tamen privatas dicendas esse de Requiem, licet Officium fiat de Sancto. S. R. C. 22 Mart. an. 1817. Ord. Milit. 5, 4 Jun. 1817 Dubiorum, 10.

939. En el día de la Conmemoración de los Difuntos no puede trasladarse accidentalmente ningún oficio de primera ó segunda clase, ni tampoco de doble mayor ó menor. S. R. C. 27 Mart. 1779. Ord. Min. 7. Brev. SS. PP. León XIII 28 Jul. 1882.

940. Ningún oficio puede trasladarse perpetuamente á los días 2 y 3 de Noviembre. S. R. C. 24 Sept. 1842 Tertii Ord. 1; 14 Aug. 1858, Florentina, 2 (1).

941. Ocurriendo en dicho día el óbito de alguna persona. á más de las dos Misas conventuales (donde estas obligan) del día y de Difuntos, puede celebrarse otra de die Obitus, præsente cadevere, debiéndose decir las demás Misas de Commemoratione Defunctorum. S. R. C. 14 April. 1646, Ulysbonen. 4; 20 Sept. 1687, Tridentina.

942. A excepción de la Misa conventual del oficio del día que debe celebrarse en las Iglesias Catedrales y Colegiatas, y del caso arriba dicho sobre la exposición del Santisimo y de la Misa pro Sponso et Sponsa que puede decirse en este día, según el decreto de la S. C. de R. 7 Sept. 1850, Veronen. 4, citado por Carpo, todas las demás Misas deben celebrarse con ornamentos negros (1).

943. Está prohibido celebrar octavas de los Difuntos, præsertim infra octavam Omnium Sanctorum sin especial indulto de la santa Sede. S. R. C. 43 Aug. 1667 Romana.—Esto, sin embargo, como enseñan los autores, no debe entenderse de las octavas en que no se contraviene á ninguna disposición litúrgica, y si sólo de las octavas en que se cantan cada día misas de Requiem, aunque ocurran oficios dobles.

944. **Día 10**. San Andrés Avelino fué elevado á rito doble menor para toda la Iglesia. S. R. C. 21 Jan. 1864. Decr. Gen.

funtos, las Misas de Requiem pueden celebrarse con ornamentos morados, no pudiéndose celebrar ninguna Misa de Requiem en el Altar de la exposición. S. R. C. 16 Sept. 1801. Romana; 27 Jun. 1868, Decr. Gen.—No obstante, Gardellini, Instruc. Clemen. § 17, cree ser más conveniente trasladar á otro día la Conmemoración de los Difuntos.

<sup>(1)</sup> Si en alguna parte ocurre estar expuesto el Santísimo Sacramento en el día de la Conmemoración de todos los Di-

<sup>(1)</sup> Privata Officii Defunctorum recitatio pro generali illorum Commemoratione absolvi licite potest, post Vespertinas Horas Festi Omnium Sanctorum. In Choro autem, juxta Rubricas, adimplenda est mane die secunda Novembris, nisi, ut populi commodius, et frequentius illi interesse possint, contraria jam faceret consuetudo. S. R. C. 4 Sept. 1745, Ratisbonen

945. **Día 11**. Cuando san Martín ocurre en la Dominica XXII después de Pentecostés, la oración secreta de la Dominica debe tomarse de la Dominica XXIII.—En las Iglesias cuyo Titular ó Patrón es san Martín, la octava lección concluye á las palabras *Umbra restinguat* y la nona empieza con la que sigue *Denique*.

946. **Dia 14**. Según dispone el Breve del Papa León XIII, 28 Jul. 1882, debe rezarse en la Iglesia universal el oficio de san Josafat Mártir, Obispo Polocen.—Impedido este día por otro oficio, san Josafat debe trasladarse perpétuamente al primer día libre. Las lecciones del 1.º y 2.º nocturnos y la Misa son propias.

947. Dia 22. «In Festo S. Cæciliæ Virg. et Mart.—Si primæ Vesperæ dicendæ sint integræ, Antiphonæ erunt de Laudibus. Rubr. special.»

948. Dia 23. «In Festo S. Clementis Pap. et Mart.—Si primæ Vesperæ dicendæ sint integræ, Antiphonæ erunt de Laudibus. Rubr. special.»

949. Dia 29. «De Festis occurrentibus in Adventu non st Officium, nisi fuerit Duplex vel Semiduplex. Quod si Festum Duplex ex majoribus vel alicujus Doctoris Ecclesiæ venerit in Dominica, transfertur in primam diem non impeditam. Duplicia vero minora vel Semiduplicia commemorantur in utrisque Vesperis et Laudibus sine ix Lectione. De Simplicibus item stantum Commemoratio ut in Rubricis Generalibus. Rubr. special.»

Nota. Acerca del Patrocinio de la Sta. Virgen, ténganse presentes los siguientes decretos:

Officium Patrocinii B. M. V. si impediatur die octava Omnium Sanctorum vel alia quavis causa, Officium Patrocinii non est transferendum, sed eo anno omittendum. S. R. C. 13 Sept. 1692, Hispalen, 2.—Esto se entiende de cuando no se tiene permiso especial para trasladarlo.—Si transferatur usque ad Adventum in Missa et Officio nihil immutandum est præter nonam antiphonam, cui subrogatur Angelus

Domini, et loco versus gradualis Post partum sumitur versus ex Missa votiva B. M. V. tempore Adventus. S. R. C. 25 Aug. 1818, Hispalen. VI.

### CAPÍTULO XII

## De las fiestas que ocurren en el mes de Diciembre.

950. **Día 5**. En la antífona ad Magnificat, de san Pedro Crisólogo y también en la oración se añade Chrysolog. S. R. C. 5 Mart. 1825. Decr. Gen.—En la Misa se dice Credo y el Communio debe ser Domine quinque talenta. S. R. C. 12 Sept. 1840. Quebeccen. 4.

951. **Día 7**. Por decreto de la S. R. C. 30 Nov. de 1879 debe celebrarse la vigilia de la Inmaculada Concepción, de la cual nada se hace en el oficio y sí solo conmemoración en la Misa (después de la feria) y último Evangelio de dicha vigilia.—En las Catedrales y Colegiatas deben cantarse dos Misas, la una de san Ambrosio y la otra de la vigilia (1).

952. **Día 8**. La Inmaculada Concepción, como Patrona que es de España, se celebra con rito doble de primera clase y octava.—El oficio y la Misa deben decirse conforme á lo mandado por el inmortal Pio IX en el Breve de 25 Septm. 1863.

953. Ocurriendo la Inmaculada Concepción con la Dominica segunda de Adviento, hácese únicamente conmemoración de ésta en ambas Vísperas

<sup>(1)</sup> Como en virtud del decreto de reducción, 2 Maj. 1867, los ayunos de las vigilias de entre año (excepto las privilegiadas) fueron trasladados á los viernes y sábados de Adviento, por esto, á fin de que nunca se tuviese que ayunar en el día de la Inmaculada Concepción, dispuso la S. C. del Santo Oficio en 9 de Nov. 1870, que siempre y cuando la fiesta de la Inmaculada ocurriera en viernes ó sábado, debiese anticiparse el ayuno á la feria anterior.

Láudes y Misa, con la nona lección de la Homilia y el último Evangelio en la Misa. S. R. C. 18 Jan. 1875. Ord. Citer. 1 et 2, citado por Carpo, Bibliot. Lit. p. 3, n. 10, et seq.

954. En los días en que se reza de *infra octavam* la Misa se dice como en el día 8, con la segunda oración de la feria y la tercera del Espíritu Santo, á no ser que ocurra algún Santo simple, del cual será la tercera oración, omitida la del Espíritu Santo.

955. Si el día octavo de la Inmaculada Concepción cae en la feria 4.ª de las cuatro Témporas, se omite la nona lección de la feria y el último Evangelio en la Misa. S. R. C. 16 Sept. 1865, Æssina, n. 1 et 2.—In Missis votivis Immaculatæ Conceptionis in secreta Missæ loco vocabuli solemnitate, dici debet commemoratione. S. R. C. 16 Sept. 1865. Ratisbonen.

956. **Día 10**. La santa Casa de la Inmaculada Virgen María, in qua Verbum caro factum est, fué trasladada por ministerio de los Angeles de Nazaret á la Dalmacia en 1291, siendo después trasladada con igual milagro en 1294 de la Dalmacia á la Marca de Ancona, llamada después Domus Lauretana por tener este nombre la matrona, cuyo era el campo en que paró la santa Casa.

957. En el verso del primer nocturno debe decirse Hie Domus Dei est et Porta Cœli.—R. Et vocabitur Aula Dei, del responsorio de Tercia. S. R. C. 8 Aug. 1855, Ord. Min.—La octava bendición es Cujus fest. col. ipsa Virgo Virginum. Omítese la conmemoración de la Inmaculada Concepción, tanto en el oficio como en la Misa.

958. Cuando se traslada la fiesta de la santa Casa y cae en la feria 4.ª de las cuatro Témporas, se omite la nona lección y el último Evangelio de la feria haciendo tan sólo conmemoración de ella en Láudes y Misa. S. R. C. 4 Sept. 1773, Conchen; 16 Sept. 1865. Æssina.

959. Dia 13. In Festo S. Luciæ Virg. et Mart.—Quando Festum S. Luciæ incidit in Dominica III Adventus, de eo fit tantum Commemoratio in utrisque Vesperis et Laudibus absque ix Lectione. Rubr. special.»

960. **Dia 18.** En el oficio de la Expectación del Parto de la B. V. M. (1) los himnos deben concluir Virtus, honor, laus, gloria, como en la primera Dominica de Adviento.—En el responsorio de Prima se dice Qui venturus es. S. R. C. 21 Jun. 1670. Oscen.; 23 Maj. 1835, Namurcen, 45.—En Maitines la octava bendición es Cujus festum colimus ipsa Virgo Virginum.—En el Prefacio de la Misa se dice Et te in Expectatione B. M. V. S. R. C. 3 Mart. 1761, Aquen, 8, 9.

961. Si hoc festum venerit in Feria IV Quatuor Temporum Adventus, loco Homiliæ festi leguntur tres lectiones Homiliæ ejusdem feriæ IV cum RR. quæ in festo assignatur.—Omitese por lo mismo el último Evangelio en la Misa, diciéndose el de san Juan. Rubr. Breviar. et Misal.

962. Si la Expectación se traslada al día 20 de Diciembre y en este día ocurre la mencionada feria IV, se practica lo prescrito en el número anterior, y en la Misa, á más de la conmemoración de la vigilia de santo Tomás, videtur quoque locum adesse ultimo Evangelio ejusdem Vigilia, eo quod hoc in casu Homilia Vigilia in Officio per accidens tantum omittitur, non per se. Carpo, loc. cit., n. 256.

963. Día 20. De la vigilia de santo Tomás sólo se hace conmemoración en la Misa después de la

PRONT. LITURG.

<sup>(1)</sup> Como antiguamente en la Cuaresma no se celebraban las festividades de los Santos, la Anunciación de la Santísima Virgen se celebraba en España el día 18 de Diciembre. Habiendo caido en desuso la mencionada disciplina, las Iglesias de España, acomodándose á la costumbre de Roma, volvieron á colocar la Anunciación al 25 de Marzo. La Iglesia de Toledo colocó en 18 de Diciembre la fiesta de la Expectación en lugar de la Anunciación, cuyo oficio adoptaron después todas las demás Iglesias de España, aprobándolo el Papa Gregorio XIII en 1573. Véase Carpo, Bibliotec, Liturg., p. 4, n. 254.

conmemoración de la feria. No ocurriendo ninguna de las ferias de las cuatro Témporas, se dice también el último Evangelio en la Misa, aunque no se haya dicho la nona lección de la misma en el oficio.

964. Dia 28. «In Festo Ss. Innocentium.—Si Festum S. Thomæ impediatur a Dominica, celebratur eo anno Feria secunda insequenti tamquam in sede propria, et in Sabbato post Orationem Ss. Innocentium dicitur Ant., y. et Oratio Dominicæ, quæ paulo infra habetur. Deinde fit Commemoratio Octavarum; et in II Vesperis Dominicæ fit Commemoratio S. Thomæ et Octavarum. Rubr. special.»

De aquí se deduce claramente que ha caducado en España el privilegio de poder trasladar el oficio de santo Tomás de Cantorbery á la vigilia de la Epifanía. Véase en confirmación de esto el siguiente decreto, que hemos visto publicado en Boletines Eclesiásticos, aunque en Gardellini no aparece.

Utrum vi Brevis Apostolici diei 28 Julii 1882 censeatur suppressum Breve Apostolicum Gregorii XIII diei 30 Decembris 1573, juxta quod Festum S. Thomæ Episcopi Cantuariensis Martyris ritus Semiduplicis, occurrens in Dominica infra Octavam Nativitatis Domini, transfertur in Hispania in Vigiliam Epiphaniæ anni sequentis?

Resp. Affirmative in casu, facto verbo cum Sanctissimo Domino, die 2 Jun. 1883, Calaguritana.

Posteriormente al hacer mención de este mismo decreto el Maestro de Ceremonias de Calahorra en otras consultas elevadas á la S. Congregación, esta ha respondido: Serventur Rubricæ noviter reformatæ (cuyo texto va arriba). Die 27 Jun. 1888, Calaquritana 8.

Como en dichas Rúbricas se dispone que santo Tomás Cantuariense, impedido por la Dominica, se traslade al día 30 siguiente, y este día en España está ocupado por la Traslación de Santiago Apóstol, de aquí resulta que en España santo Tomás in casu se ha de simplificar en su día 29.

965. Respecto de los demás oficios ocurrentes desde Navidad hasta fin de año, nótense bien las Rúbricas especiales de dicha octava.—Nótese asimismo que en la Misa de la Translación de Santiago el Prefacio es de Apóstoles.

## CAPÍTULO XIII

# Modo de componer fácilmente el dietario ó añalejo.

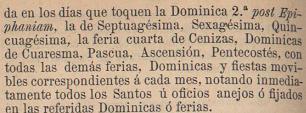
966. Para mayor comodidad de los calendaristas noveles y también de los Rdos. Párrocos hemos creido conveniente poner aquí el modo de componer con facilidad y exactitud el añalejo ó Calendario anual diocesano, pudiendo servir también para arreglar el de las Iglesias parroquiales, etc. Aprovecharemos al efecto las instrucciones que da De Herdt en la *Prax. Lit.*, tom. 2, n. 208 y lo que la experiencia nos ha enseñado.

967. Ante todo conviene arreglar en dos cuadernos dos Calendarios perpétuos, en uno de los cuales se notarán brevemente todos los Santos ú oficios asignados á los días de cada mes desde Enero hasta el fin de Diciembre, con las conmemoraciones de los santos simples, octavas y vigilias y lo demás que convenga notar.

968. En el otro cuaderno se notarán todas las ferias y Dominicas del año, los principios de los Libros de la Sagrada Escritura, los oficios asignados á las Dominicas y ferias con todo lo demás digno de notarse respecto de las mismas.

969. Aunque estos Calendarios importan algún trabajo sin embargo, son muy convenientes para lograr el efecto que se desea.

970. Arréglese luego otro cuaderno de doce páginas correspondientes á los doce meses con tantas líneas en cada una cuantos sean los días del mes que á cada una corresponda.—Nótense en cada página los días de cada mes, notando también en segui-



971. Practicado todo lo dicho, se compone un breve Calendario en el que únicamente se notan los oficios y conmemoraciones ocurrentes en cada uno de los días, teniendo cuidado de notar en otra hoja separada el santo ú oficio que esté impedido en su propio día, sin descuidarse la fecha del día impedido y el rito correspondiente.—Nótense asimismo los oficios que deben omitirse ó simplificarse.

972. Al ocurrir un día vácuo ó libre, mírese en dicha hoja separada cual sea el oficio que debe colocarse en tal día, notando en otra hoja distinta el día en que dicho oficio se ha colocado.—Como en virtud del Breve de Su Santidad el Papa León XIII, 28 Julio de 1882, solo pueden ser trasladados los dobles de 1.ª y 2.ª clase y mayores y los oficios de los santos Doctores aunque sean de doble menor; de aquí resulta que con poco trabajo estarán hechas las referidas anotaciones.

973. Arreglado así el breve Calendario, fácilmente se podrá concluir, ampliándolo con todo lo notado en los dos Calendarios perpétuos arriba mencionados que se tendrán á la vista.

974. Para la exacta corrección de las hojas ó pliegos impresos será muy del caso examinar separadamente cada cosa de por sí, por ejemplo los meses, los días de la semana, el color de los oficios, el rito de los mismos, las conmemoraciones, la partición de las Vísperas, los principios de los Libros Sagrados, lo correspondiente á las octavas privilegiadas, etc., etc.

### CAPITULO XIV

## Del cómputo eclesiástico.

975. El cómputo eclesiástico trata del áureo número de la epacta, ciclo solar, letra dominical, indicción romana, letra del Martirologio romano y demás perteneciente al año y sus partes según la corrección gregoriana. Véase sobre la corrección gregoriana el art. 7.º siguiente.

976. El año consta de 12 meses ó sea 52 semanas y un día, formando el total de 365 días. Se divide en solar y lunar. El primero lo forma el tiempo que emplea la tierra en recorrer los doce signos del Zodíaco, á saber 365 días, 5 horas 49 minutos y 12 segundos.—El año lunar astronómico se compone de 354 días, 12 horas y 48 minutos, teniendo por lo mismo 11 días menos que el año solar.

### ARTICULO PRIMERO

#### DEL CALENDARIO.

977. El Calendario no es otra cosa que la coordinación de los meses, semanas y días.—Se llama así de la palabra *Kalendas* (1), con la cual antiguamente los romanos designaban el primer día del mes al aparecer la primera fase de la luna.—Los hebreos celebraban el primer día de la luna con la fiesta llamada de las Neomenias (luna nueva), en la que podían trabajar. A esto se refiere el Real Profeta cuando dice: *Buccinate in Neomenia tuba*.

<sup>(1)</sup> Los griegos no tenían Calendas: de aquí es que para significar que una cosa no sucedería nunca se usaba (y se usa aun hoy día) el proverbio Ad Kalendas græcas.